

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.789)

- **Artículo 1º.-** Impleméntase transitoriamente y con carácter experimental un "Régimen de Incentivo Fiscal para Promoción del Empleo "destinado a empresas radicadas en Jurisdicción del Municipio que resulten contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección y cuyas normas de aplicación se establecen por la presente Ordenanza .
- **Art. 2°.-** La vigencia del presente régimen será de dos (2) años para los casos indicados en el Capítulo I y de cinco (5) años para los del Capítulo II. En ambos casos, los términos de duración se determinarán considerando como fecha de inicio, la del correspondiente "Certificado de Promoción Fiscal" emitido por autoridad municipal competente.

CAPITULO 1

De las Empresas radicadas en el Municipio

- **Art. 3°.-** El régimen de desgravación establecido por el presente Capítulo solo será de aplicación para empresas cuya facturación promedio mensual de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud del beneficio , no resulte superior a la suma de \$ 1.000.000 (pesos un millón).-
- **Art. 4°.-** Las empresas industriales , comerciales o de servicios radicadas en jurisdicción del Municipio que no hayan realizado despidos masivos en los últimos dos (2) años , según las normas específicas que al respecto determine la reglamentación , que incrementen su número de personal ocupado a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza , podrán descontar de su obligación fiscal , correspondiente al Derecho de Registro e Inspección , un porcentaje equivalente al que resulte de aplicar la siguiente escala, según el caso que coresponda:
 - a) Facturación promedio mensual de los últimos 12 meses hasta \$600.000.-:

| Incremento de Personal | Porcentaje |
|------------------------|-------------------|
| 2 personas | 10 % |
| 3 a 5 personas | 20 % |
| 6 a 9 personas | 30 % |
| 10 o más personas | 50 % |

b) Faturación promedio mensual de los últimos 12 meses superior a \$600.000.- y hasta \$1.000.000.-:

| Incremento de Personal | <u>Porcentaje</u> |
|------------------------|-------------------|
| 3 personas | 10 % |
| 4 a 6 personas | 20 % |
| 7 a 10 personas | 30 % |
| más de 10 personas | 50 % |

- **Art. 5°.** Dicho beneficio sólo procederá para los casos de incorporaciones de personal realizadas en carácter de relación de dependencia ; quedando expresamente excluidos los convenios de pasantías celebrados con instituciones educacionales, como así también , los contratos de trabajos celebrados bajo cualquier tipo de modalidad no promovida, tales como " personal temporario " , eventual , u otros .
- **Art. 6°.-** En todos los casos el monto final del beneficio fiscal computable no podrá exceder de la suma total de sueldos y cargas sociales correspondientes al personal incorporado y que resultare objeto del mismo .

///



CAPITULO II

De la radicación de Nuevas Industrias

- **Art. 7°.-** Las nuevas industrias que se radiquen en jurisdicción del Municipio a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza gozarán , desde su puesta en marcha y por el término establecido en el Artículo 2° , de una eximición del 50% del total del gravamen correspondiente al Derecho de Registro e Inspección Municipal.
- **Art. 8°.-** El presente beneficio sólo procederá para los casos de explotaciones industriales cuya radicación y puesta en marcha definitiva, se realice mediante la utilización y empleo masivo de personal y/o mano de obra especializada proveniente de personas residentes en el Municipio.
- **Art. 9°.-** A tales fines , se entenderá por "nuevas industrias "ya sea la instalación de una unidad de producción por una entidad nueva ; como así también , la instalación de una nueva unidad de producción separada físicamente de otra u otras ya existentes por la misma entidad ; o bien , la instalación de una nueva unidad de producción separada físicamente de cualquier anterior , por una entidad ya existente radicada en el Municipio.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

- **Art. 10°.-** Las Empresas beneficiarias del presente régimen deberán mantener durante la vigencia del mismo, la relación laboral con el personal inicialmente incorporado que hubiera sido objeto de su otorgamiento; pudiendo únicamente reemplazarlo, pero en ningún caso reducirlo más allá del límite inferior establecido por el Artículo 4°; resultando ello causal de caducidad automática del régimen, como así también de la totalidad de beneficios computados. Asimismo deberán hallarse al día con la totalidad de sus obligaciones fiscales correspondientes al Municipio.
- **Art. 11°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior y demás responsabilidades que pudieran corresponder por la comisión de delitos , para el supuesto de verificarse el falseamiento de datos , tanto al momento de otorgamiento del beneficio como durante el término de vigencia del mismo , hará pasible a los sujetos respectivos de una multa especial , que según la gravedad de los hechos , se graduará entre un mínimo y un máximo de 5 (cinco) a 10 (diez) veces la suma final de obligaciones fiscales dejadas de abonar con motivo del beneficio concedido.
- **Art. 12°.-** La Secretaría de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones correspondientes , actuará como autoridad de aplicación y resolverá , según las normas precedentes y las que determine la reglamentación , la inclusión definitiva de las empresas solicitantes al presente régimen de beneficios.
- **Art. 13°.-** A Tal efecto , emitirá un "Certificado de Promoción " definitivo por cada solicitud de acogimiento aprobada , en la que se fijarán claramente y sin perjuicio de las normas que establezcan la reglamentación , la fecha de otorgamiento , el período fiscal de inicio para el cómputo de beneficios y el porcentaje de desgravación correspondiente . Asimismo , tendrá a su cargo las tareas de contralor e inspección general necesarias ,a los fines de verificar y evaluar en todo momento la permanencia temporal de las condiciones y requisitos formales exigidos para la aplicación del presente régimen .
- **Art. 14°.-** La Reglamentación fijará los plazos y demás requisitos formales de aplicación para el presente régimen , tomando en cuenta la distinta calidad de beneficios y de sujetos comprendidos en el mismo .



- **Art. 15°.-** El presente Régimen de desgravación es declarado de interés municipal por los miembros integrantes de este Honorable Cuerpo Legislativo y su correcta aplicación y posterior seguimiento, de carácter esencial a los fines de evaluar sus efectos económicos concretos.
- **Art. 16°.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 60 días de su fecha de sanción y la remitirá al Honorable Concejo Municipal para su aprobación ,
 - Art. 17°.- Derógase la Ordenanza Na 6.087/95 y su Decreto reglamentario Na 13,211/97.
 - Art. 19°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 13 de Mayo de 1999.-